



Dirección General de Industria,
Energía y Minas
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Comunidad de Madrid

ASEICAM
D. José Miguel Jara Villanueva
c/ Orense, 27 esc. A 1º dcha.
28020 MADRID

Madrid, 28 de diciembre de 2009

Adjunto se remite Instrucción de la Dirección General de Industria, Energía y Minas sobre la legalización de las reformas de las instalaciones térmicas en edificios.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE
ENERGÍA Y MINAS

Carmen Montañés Fernández



REGISTRO DE SALIDA
Ref: 05/464504.9/09 Fecha: 28/12/2009 12:40
Consejería de Economía y Hacienda
Registro D.G. Industria, Energía y Minas
Destino: ASEICAM

REGISTRO DE DOCUMENTOS

<input checked="" type="checkbox"/> ENTRADA	<input type="checkbox"/> SALIDA
Nº REGISTRO: 00110	
FECHA: 4.01.10	<input type="checkbox"/> ANEXOS
ARCHIVO:	

BP



INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS SOBRE LA LEGALIZACIÓN DE LAS REFORMAS DE LAS INSTALACIONES TÉRMICAS EN EDIFICIOS

La Orden 9343/2003, de 1 de octubre, del Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se establece el procedimiento par el registro, puesta en servicio e inspección de las instalaciones térmicas no industriales en los edificios, conforme a lo establecido en el Decreto 38/2002, de 28 de febrero, regula la intervención de las Entidades de Inspección y Control Industrial (EICI) tanto en los aspectos relativos al procedimiento administrativo como en la garantía del cumplimiento de los requisitos de seguridad necesarios para la puesta en servicio de las instalaciones.

La citada orden fue modificada por la Orden 688/2008, de 29 de febrero, de la Consejería de Economía y Consumo para adaptar aquélla a lo dispuesto en el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el nuevo Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.

Habiendo transcurrido más de un año desde la entrada en vigor del nuevo reglamento, se han puesto de manifiesto algunas indeterminaciones relacionadas con la reforma de las instalaciones que hacen confusa su aplicación y que, por ello, parece conveniente aclarar la presente nota en aras a una homogeneización de criterios tanto en la fase de diseño de las instalaciones como en su tramitación y puesta en servicio.

1. Reforma de instalaciones existentes que disponen de registro

Las reformas de instalaciones que cuenten con el correspondiente registro se llevarán a cabo de acuerdo a los criterios siguientes:

1.1. Reforma consistente en la sustitución del equipo generador para potencias de menos de 70 kW

No será preceptiva la presentación de documentación para acreditar el cumplimiento reglamentario para aquellas reformas de instalaciones de menos de 70 kW en las que el único alcance de la reforma sea la sustitución de un equipo generador por otro que utilice el mismo tipo de energía. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el RITE de aplicación a la parte reformada y, en particular, de la obligación para los generadores de calor que utilicen combustibles gaseosos en los que la evacuación de los productos de la combustión sea directa al exterior por fachada o patio de ventilación, de instalar calderas estancas de emisiones de NOx de clase 5.

1.2. Reformas del resto de instalaciones

Para el resto de instalaciones cualquier reforma, incluida la sustitución de un equipo generador por otro, requerirá la actualización del registro de la instalación.

A tales efectos el proyecto técnico, así como el certificado de la instalación, incluirán el detalladamente el alcance de la reforma, justificando el cumplimiento de las exigencias del RITE y el buen funcionamiento y correcta integración de las partes comunes e individuales de las instalaciones que, en su caso, no sean reformadas.



Comunidad de Madrid

2. Reforma de instalaciones existentes sin registrar

La modificación de una instalación térmica existente que no cuente con el correspondiente registro, incluso el cambio de equipo generador, se considerará como reforma siempre y cuando el titular acredite la existencia de dicha instalación anteriormente a la entrada en vigor del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por alguno de los medios que se indican a continuación:

- a) Autorización del depósito de combustible.
- b) Certificado de Inspección periódica del distribuidor de gases combustibles
- c) Factura de la compañía suministradora de energía
- d) Escrituras donde aparezca descrita dicha instalación
- e) Licencias donde aparezca descrita dicha instalación.

En estos casos, para proceder a su legalización, el proyecto o memoria de la instalación, así como el certificado de instalación, deberá comprender el conjunto de la instalación, incluyendo las partes que no se modifiquen, y se deberá justificar el cumplimiento de la reglamentación en materia de instalaciones térmicas de los edificios que les hubiera sido de aplicación en la fecha del documento que acredite su existencia debiendo cumplir, como mínimo, con lo establecido en el Real Decreto 1618/1980, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de Calefacción y Climatización y Agua caliente sanitaria con el fin de racionalizar su consumo, y sus disposiciones de desarrollo.

Así mismo, el proyecto o memoria de la instalación detallará expresamente el alcance de la parte modificada, justificando el cumplimiento de las exigencias del RITE, así como la correcta integración y buen funcionamiento con aquellas partes de la instalación que no se reformen.

Si el titular de la instalación no pudiera acreditar la existencia de ésta conforme lo indicado previamente, deberá proceder a su legalización como instalación nueva en edificación existente.

No obstante, si fuera materialmente imposible cumplir las prescripciones reglamentarias aplicables, se deberá presentar, ante esta Dirección General de Industria Energía y Minas, una solicitud de excepción, firmada por técnico facultativo competente, exponiendo los motivos de la misma, así como las soluciones alternativas que satisfagan los requerimientos del RITE en términos de prestaciones equivalentes. El citado órgano competente podrá desestimar la solicitud, o requerir la modificación de las medidas propuestas, previo a conceder la autorización expresa de excepción.

Las exigencias documentales a que hacen referencia el apartado 1.2 y 2 de esta instrucción relativas a la justificación del buen funcionamiento y correcta integración de la parte reformada con el resto de la parte común e individual no reformada, no serán exigibles para las instalaciones cuyo registro esté en tramitación a fecha de 15 de enero de 2010.

Madrid, 28 de diciembre de 2009

EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA
ENERGÍA Y MINAS


Carlos López Jimeno

 **Comunidad de Madrid**
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA
Y HACIENDA
D. GRAL. DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS
Subdirección General de Energía y Minas

CME